



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3601

(06 AGO 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206338, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206338.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante MARTHA CECILIA ROCHA GAONA acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206338, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206338, a través de la Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, en la que la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA ocupó la posición No. 2, la cual fue publicada el 24 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-20
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206338

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51994587	DORA LEONOR PEÑA ROJAS	78.28
2	CC	41915570	MARTHA CECILIA ROCHA GAONA	76.74
3	CC	52818471	DIANA CAROLINA FRANCO MEDINA	71.07
4	CC	66821441	JENNY DEL CARMEN LAGOS ENRÍQUEZ	70.90
5	CC	19368773	HENRY CARRILLO NIÑO	70.79
6	CC	43668563	DORA PATRICIA ZAPATA POSADA	70.57
7	CC	52364345	DIANA MARCELA SÁNCHEZ ALARCÓN	70.50
8	CC	80851891	OSCAR MAURICIO ROJAS BULLA	69.16
9	CC	79696755	OSCAR RODRIGO LONDOÑO ROJAS	68.57
10	CC	39708008	SHIDHJMATNJ PARDO BOHORQUEZ	67.57

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
11	CC	79121744	JOSÉ HUMBERTO PEDRAZA ÁNGEL	67.53
12	CC	52716277	ADRIANA PAOLA RODRIGUEZ PUENTES	67.47
13	CC	51821952	YANETH JUDITH VALERO PULIDO	66.80
14	CC	79959489	FERNANDO ANDRÉS GARCÍA ORTIZ	66.41
15	CC	67018143	YAZMIN ROJAS LENIS	66.00
16	CC	39724055	ISABEL BURGOS OLARTE	65.16
17	CC	51791519	MARIA EUGENIA MUÑOZ MURIEL	64.27
18	CC	52999916	ANDREA CATALINA ORTIZ GONZALEZ	63.92
19	CC	52220010	ANA MARIA CARDONA GONZALEZ	63.62
20	CC	45755292	TULIA INES MORENO HERNANDEZ	63.02
21	CC	40043259	CAROLINA FRANCO LASSO	62.12
21	CC	79743501	DAVID FERNANDO ARÉVALO LÓPEZ	62.12
22	CC	51985503	INGRID ALEXANDRA RUEDA SABOGAL	61.80
23	CC	53125367	MARÍA FERNANDA CUARÁN BERMÚDEZ	61.75
24	CC	52492879	ANGELA FERNANDA GARAVITO JIMENEZ	61.49
25	CC	18143638	JUAN CARLOS BEDOYA SALAS	61.21
26	CC	63516308	MARGALIDA RUEDA GÓMEZ	60.73
27	CC	52928676	LINA MARIA DIAZ MERCHAN	60.55
28	CC	45688153	YELENKA ELENA REYES FIGUEROA	57.99
29	CC	51971092	AMPARO RODRIGUEZ TOBITO	57.67
30	CC	31791946	CLAUDIA MILENA CABAL AGUILAR	56.98
31	CC	52700112	DIANA PATRICIA PAEZ SANDOVAL	56.68
32	CC	52694614	GIOVANNA MILENA MORENO MENESES	56.53
33	CC	80350573	FELIPE DÍAZ CHAVES	56.00
34	CC	7712663	ANDRÉS MAURICIO FORERO ESTUPIÑAN	54.99
35	CC	79907542	OSCAR ALEJANDRO MARIN QUINTERO	53.98
36	CC	80133010	JUAN DAVID ARISTIZÁBAL SEGURA	51.52

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 11038 del 4 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Martha Cecilia Rocha Gaona, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206338, por cuanto "No acredita especialización relacionada a las funciones del cargo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

41.915.570, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206338, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: rochamarthac@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206338, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co (...).

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, el 8 de mayo de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 25 de mayo de 2015, dentro del cual la concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 12896 del 21 de mayo de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) De entrada hay que señalar que, en cuanto al postgrado, la convocatoria no propuso una lista explícita de títulos que la APC considerase relacionados con las funciones del cargo. Este hecho resulta totalmente razonable al leer las funciones del cargo en mención, las cuales, en general aluden a habilidades tales como la gestión de proyectos, la comunicación, la sistematización de información y la evaluación de planes, programas y procesos, habilidades, todas estas, habilidades que pueden encontrarse en el perfil de un sinnúmero de postgrados que se ofrecen en la actualidad (...)

Para mi inscripción a la Convocatoria No. 316 de 2013 acredité título de Magistra en Educación otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana, sede Bogotá, respaldado con el acta de grado No. SG 3220 del 5 de mayo de 1999 (se adjunta copia del acta de grado y del diploma al presente oficio) (...).

(...) tras una evaluación imparcial de las evidencias, se puede establecer con suma facilidad la relación que hay entre una Maestría en Educación y las funciones del cargo Código OPEC No. 206338. Más aún, puede afirmarse que un Magister en Educación tiene el perfil ideal para desempeñarse en una entidad como la APC cuya labor está íntimamente ligada a una labor educativa, en tanto, como se demostró con argumentos presentados más arriba, cooperación internacional implica transferencia de saberes, experiencias y conocimientos para empoderar individuos y grupos para potenciar su desarrollo social y económico (...)

Asimismo, quiero hacer constar que confío en que las instancias que tienen a su cargo la revisión de estos argumentos y la decisión del auto 0272 del 7 de mayo de 2015, encontrarán pertinencia en los mismos y harán valer el peso de la razonabilidad en el sentido de que una Maestría en Educación **decidida y claramente si se relaciona** con las funciones del cargo OPEC No. 206338. En congruencia, solicito se ratifique mi nombre en la lista de elegibles al cargo OPEC No. 206338 de la APC". (sic)

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206338, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, fue publicada el 24 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 4 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 11038, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se añejen en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrita fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206338, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	PSICÓLOGA
4	MAESTRÍA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - BOGOTÁ DC	MAGISTRA EN EDUCACIÓN

- Folio 3. Título Profesional en Psicología, otorgado el 3 de abril de 1995, por la Universidad Católica de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 4. Título de Magistra en Educación, otorgado el 5 de mayo de 1999, por la Pontificia Universidad Javeriana. Folio no válido para acreditar requisito mínimo, por cuanto no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro comparativo:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

POSTGRADO	EMPLEO A PROVEER 206338
<p>Maestría en Educación (Pontificia Universidad Javeriana)³</p> <p>La Maestría en Educación es un programa de formación a nivel de posgrado, adscrito a la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Javeriana. <u>Su propósito es la formación de investigadores en educación y la consolidación de comunidades académicas capaces de generar nuevo conocimiento que contribuya a la solución de problemas educativos en el país y la región</u>, referidos al desarrollo social, cultural y político de la comunidad y a los procesos de formación del ser humano.</p> <p>Perfil del aspirante y del egresado:</p> <p>El programa pretende que el egresado de la Maestría en Educación sea un profesional:</p> <p>Comprometido con la búsqueda de soluciones a problemas sociales, institucionales, escolares y de aula, mediante la comprensión y aplicación de categorías de la educación y de las ciencias que la configuran.</p> <p>Capaz de actuar en diferentes instancias educativas aplicando conocimientos y metodologías propias del magister en educación javeriano, para la solución de problemas que requieran labores de consultoría y no solo procesos de investigación.</p> <p>Con habilidades para diseñar e implementar proyectos de investigación educativa, y para generar estrategias orientadas al fortalecimiento de la docencia en diferentes niveles educativos.</p> <p>Con competencias para comunicar a distintos públicos y por diversos medios los resultados de sus procesos de investigación e intervención educativa.</p>	<p>Propósito del empleo: Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.</p> <p>FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema. • Socializar con los actores territoriales y sectoriales los lineamientos para la entrega de insumos para la elaboración de la estrategia de cooperación nacional, de acuerdo con la metodología establecida para tal fin. • Elaborar en coordinación con las direcciones de oferta y demanda de la agencia los documentos que sirvan como base para negociar la estrategia nacional de cooperación de acuerdo con la metodología establecida. • Diseñar las estrategias de coordinación de la cooperación para atender las demandas territoriales y sectoriales en coordinación con la dirección de demanda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el superior inmediato. • Generar los espacios necesarios para fortalecer el dialogo de los diferentes actores sectoriales y territoriales con la cooperación, de acuerdo con las prioridades establecidas. • Elaborar estudios técnicos y sistematización de casos que sirvan para orientar la coordinación entre actores sectoriales y territoriales con la cooperación, de acuerdo con las metodologías establecidas. • Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, se puede concluir que la Maestría en Educación se orienta al fortalecimiento de competencias en el campo de la investigación aplicada al campo del saber propio, como lo es la Educación, orientadas a la pedagogía o docencia, razón por la que no se relaciona con las funciones del empleo a proveer.

De otra parte, teniendo en cuenta que la aspirante no acreditó el requisito de estudio respecto de título de postgrado en la modalidad de especialización, previsto en la OPEC, se verifica la posibilidad de aplicación de alguna de las equivalencias previstas para tal fin, como más adelante se señala.

³ Maestría en Educación, Pontificia Universidad Javeriana: <http://www.javeriana.edu.co/maestría-educación>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA DOCENTE

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(m/d)	Fecha Final(m/d)
26	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	DOCENTE DE POSTGRADO	Oct 13 2007	Oct 14 2007
25	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA - INVESTIGACIÓN	DIRECTORA Y EVALUADORA DE TESIS DE MAESTRIA	Feb 1 2007	Feb 2 2007
24	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA-DOCENCIA	DOCENTE	Jul 10 2004	Jul 11 2004

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(m/d)	Fecha Final(m/d)
22	ICFES -PARTE 1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Oct 13 1995	Mar 13 2014
23	ICFES -PARTE 2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Oct 13 1995	Mar 13 2014

- Folio 26. Certificación expedida por la "Universidad Externado de Colombia", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Docente del módulo de Estadística, en períodos académicos desde el 13 de octubre de 2007 hasta el 12 de marzo de 2014, fecha de la certificación, Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación no da cuenta de la dedicación para determinar si corresponde a experiencia Docente o Profesional, y, de otra parte, los tiempos se encuentran contenidos en Folio 22 y 23.
- Folio 25. Certificación expedida por la "Universidad Católica de Colombia", en la que consta que la concursante participó como directora y evaluadora de tesis de maestría, en la Facultad de Psicología. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación no da cuenta de la dedicación a estas labores a fin de determinar si corresponde a experiencia Docente o Profesional.
- Folio 24. Certificación expedida por la "Universidad Católica de Colombia", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como docente de la Maestría en Psicología y en la Especialización en Psicología Educativa, desde el segundo período de 2004, hasta el segundo período de 2013. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto corresponde a Experiencia Docente y esta no es la requerida en el perfil del empleo a proveer y, de otra parte, los tiempos se encuentran contenidos en Folio 22 y 23.
- Folios 22 y 23. Certificación expedida por la "Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES", en la que consta que la concursante prestó sus servicios, desempeñando los cargos de Profesional Universitario (3020-05, 08, 10), Profesional Especializado (3010-15,18,20), Coordinación de Grupo de Divulgación, Asesor (1020-07) Subdirector de Diseño de Instrumentos (E), desde el 13 de octubre de 1995 hasta el 13 de marzo de 2014, fecha de la certificación, acredita dieciocho (18) años, ocho (8) meses y once (11) días de experiencia profesional relacionada. Folio valido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada por la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, en el ICFES (folios 22 y 23) es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206338, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER 206338
	PROPÓSITO DEL EMPLEO: Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.
	FUNCIONES
<p>ICFES (folios 22 y 23)</p> <p>Profesional Universitario (3020-05)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica, para generar nuevos productos y/o servicios, efectuar aplicaciones de los ya existentes y desarrollar métodos de producción. 2. Analizar, proyectar, perfeccionar y recomendar las actuaciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas de la dependencia. 3. Participar en el diseño, la organización, la coordinación, la ejecución y el control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y/o administrativas de una dependencia o grupo de trabajo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes. 4. Realizar investigaciones, experimentos y análisis con el fin de aprobar, elaborar o perfeccionar materiales, bienes y/o servicios y controlar o desarrollar procedimientos. 5. Proponer el diseño y la formulación de procedimientos y sistemas afines a las áreas de desempeño, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles. 6. Brindar asesoría en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas por parte de los usuarios. 7. Promover y tramitar asuntos de diferente índole en representación de la entidad, por delegación de la autoridad competente; realizar investigaciones y preparar informes respectivos de acuerdo con las instrucciones recibidas. 8. Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la entidad y de la dependencia, de acuerdo con las normas preestablecidas. <p>(...)</p> <p>Profesional Universitario (3020-08) Sub-área de Desarrollo de Pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar el programa de Evaluación de la Calidad de la Educación. 2. Participar en el diseño, la organización, la coordinación, la ejecución y el control de planes, programas, actividades técnicas de la dependencia. 3. Diseñar, elaborar y preparar pruebas y preguntas para ser aplicadas en los exámenes de calidad de la educación y realizar estudios sobre el funcionamiento y validez de las mismas. 4. Diseñar proyectos de investigación sobre medición y evaluación educativa y elaborar manuales y guías destinados a la orientación y capacitación de los usuarios. 5. Participar en el desarrollo de encuentros, seminarios y 	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema. • Socializar con los actores territoriales y sectoriales los lineamientos para la entrega de insumos para la elaboración de la estrategia de cooperación nacional, de acuerdo con la metodología establecida para tal fin. • Elaborar en coordinación con las direcciones de oferta y demanda de la agencia los documentos que sirvan como base para negociar la estrategia nacional de cooperación de acuerdo con la metodología establecida. • Diseñar las estrategias de coordinación de la cooperación para atender las demandas territoriales y sectoriales en coordinación con la dirección de demanda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el superior inmediato. • Generar los espacios necesarios para fortalecer el dialogo de los diferentes actores sectoriales y territoriales con la cooperación, de acuerdo con las prioridades establecidas. • Elaborar estudios técnicos y sistematización de casos que sirvan para orientar la coordinación entre actores sectoriales y territoriales con la cooperación, de acuerdo con las metodologías establecidas. • Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Desarrollo Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER 206338
	PROPÓSITO DEL EMPLEO: <i>Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.</i>
	FUNCIONES
<p>reuniones que organice la dependencia.</p> <p>6. <i>Evaluar, a partir del análisis de resultados el comportamiento poblacional frente a las pruebas e introducir los correctivos pertinentes.</i></p> <p>7. (...)</p> <p>8. <i>Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas y los demás que le sean solicitados sobre las funciones a su cargo.</i></p> <p><i>Profesional Universitario (3020-10)</i></p> <p>1. <i>Coordinar el programa de validaciones del área de su dependencia.</i></p> <p>2. <i>Participar en el diseño, la organización, la coordinación, la ejecución y el control de planes, programas, actividades técnicas de la dependencia.</i></p> <p>3. <i>Adelantar estudios en el área a partir de los resultados obtenidos con el fin de proporcionar elementos que contribuyan al diagnóstico sobre métodos de enseñanza, aprendizaje, etc.</i></p> <p>4. <i>Elaborar manuales y guías destinados a la orientación y capacitación de los usuarios.</i></p> <p>5. <i>Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas y los que le sean solicitados por el jefe de la dependencia.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Profesional Especializado (3010-15) Subdirección Aseguramiento de la Calidad.</i></p> <p>1. <i>Proponer, y/o adelantar investigaciones para el estudio y adaptación de modelos psicométricos y estadísticos relacionados con la medición y evaluación educativa.</i></p> <p>2. <i>Adoptar y/o desarrollar procedimientos para el análisis psicométrico de instrumentos de medición y evaluación y sus resultados.</i></p> <p>3. <i>Evaluar los procedimientos utilizados para el procesamiento de datos análisis y obtención de resultados.</i></p> <p>4. <i>Contribuir a la correcta utilización e interpretación de resultados por parte de los diferentes usuarios a través de publicaciones de asesoría.</i></p> <p>5. <i>Participar en la realización de los diseños muestrales según los programas y proyectos de evaluación educativa cuando se requiera.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Profesional Especializado (3010-16)</i></p> <p>1. <i>Participar en la planeación, desarrollo y evaluación de los procesos de medición y evaluación educativa que se realizan en los diferentes programas.</i></p> <p>2. <i>Realizar estudios e investigaciones tendientes a la cualificación de los procesos de medición y evaluación educativa, teniendo en cuenta la estructura, fines y organización de la educación colombiana y perspectivas internacionales.</i></p> <p>3. <i>Participar en las reuniones de discusión y planeación del grupo haciendo aportes teóricos y metodológicos que cualifiquen todo el proceso así como el trabajo en equipo.</i></p> <p>4. <i>Desarrollar la fundamentación teórica y conceptual de los instrumentos de medición evaluación según niveles educativos programas y proyectos.</i></p> <p>5. <i>Analizar los resultados de los instrumentos de medición y evaluación educativa de acuerdo con los modelos psicométricos adoptados.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>competencia.</i></p>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER 206338
	PROPÓSITO DEL EMPLEO: Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.
	FUNCIONES
<p>Profesional Especializado (3010-15) Subdirección Académica</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar el diseño y desarrollo de estrategias, planes y programas de divulgación institucional que respondan a la demanda de información de los diferentes usuarios de los programas de evaluación. 2. Administrar y actualizar el Centro de Información y Documentación del Instituto y promover su utilización entre los diferentes usuarios. 3. Propender por la utilización de los sistemas nacionales de información sobre educación. 4. Promover programas y proyectos con las instituciones de educación básica, media y superior y otras entidades interesadas para el análisis y aprovechamiento de la información derivada de las evaluaciones realizadas por el instituto. 5. Coordinar el diseño y elaboración de informes de resultados, documentos, guías, instructivos y folletos informativos sobre los diferentes programas de evaluación a cargo del Instituto y adelantar estrategias de divulgación acordes con las diferentes audiencias. 6. Proponer estudios para definir las necesidades de información de los diferentes usuarios de las evaluaciones que realiza el Instituto. 7. Propender por el establecimiento de vínculos con organismos internacionales que adelanten procesos de evaluación educativa con el fin de asegurar la actualización permanente en lo referente a la definición de escalas de calificación, modelos de procesamiento y divulgación de información sobre evaluaciones. 8. Coordinar y realizar estudios e investigaciones que permitan la cualificación de los procesos técnicos de evaluación y de divulgación de los resultados. 9. Analizar, proyectar y recomendar las acciones a desarrollar para el logro de los objetivos del grupo, en los diferentes programas a divulgar. 10. Colaborar en las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros y tecnológicos que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del grupo. 11. Elaborar y/o ajustar manuales de procedimientos y metodologías psicométricas aplicables a las actividades desarrolladas por el grupo. 12. Coordinar y realizar estudios e investigaciones que permitan el análisis de los resultados y la divulgación de los mismos. <p>(...)</p>	
<p>Profesional Especializado (3010-18) Subdirección Académica</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar la planeación de las acciones a desarrollar para el logro de los objetivos en los diferentes programas de evaluación de la Educación Superior. 2. Apoyar las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros y tecnológicos que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del grupo. 3. Coordinar y participar en las reuniones de discusión y planeación del grupo y colegiatura de expertos haciendo aportes metodológicos que cualifiquen todo el proceso, así como el trabajo en equipo. 4. Participar en la programación, desarrollo y evaluación de los estudios e investigaciones tendientes a la cualificación de los procesos de evaluación educativa de las Educación Superior, teniendo en cuenta la estructura, fines y la organización de la educación 	

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER 206338
	PROPÓSITO DEL EMPLEO: Proponer y diseñar los mecanismos de coordinación para la gestión temática y sectorial de la cooperación internacional, de acuerdo al cumplimiento de los planes de acción definidos para cada tema.
	FUNCIONES
<p>colombiana y las perspectivas internacionales.</p> <p>5. Participar en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las estrategias, planes, programas y actividades que en cumplimiento de la misión de evaluación debe realizar el grupo.</p> <p>6. Apoyar y orientar la elaboración de la fundamentación teórica y conceptual, así como el diseño y desarrollo de los instrumentos de evaluación de la Educación Superior, de acuerdo con los estándares establecidos y avances nacionales e internacionales en el tema y presentar los respectivos informes.</p> <p>(...)</p> <p>Profesional Especializado (3010-20) Subdirección Académica</p> <p>1. Apoyar la planeación de las acciones a desarrollar para el logro de los objetivos en los diferentes programas de evaluación de la Educación Superior.</p> <p>2. Apoyar las actividades relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros y tecnológicos que se requieran para el desarrollo de las actividades propias del grupo.</p> <p>3. Apoyar las actividades relacionadas con la celebración de contratos para el desarrollo de los proyectos que debe atender el grupo y realizar el seguimiento y control a la ejecución de los que le sean asignados.</p> <p>4. Participar en la programación, desarrollo y evaluación de los estudios e investigaciones tendientes a la cualificación de los procesos de evaluación educativa (...)</p> <p>5. Participar en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las estrategias, planes, programas y actividades que en cumplimiento de la misión de evaluación debe realizar el grupo.</p> <p>(...)</p> <p>Gestor de Pruebas (04) Subdirección de Diseño de Instrumentos.</p> <p>1. Participar en el diseño, definición y seguimiento al desarrollo de metodologías para la evaluación de aptitudes, conocimientos y competencias, a través de instrumentos estandarizados.</p> <p>2. Prestar asistencia técnica en la elaboración y documentación del proceso de diseño de los programas e instrumentos de evaluación, incluyendo marcos teóricos y especificaciones técnicas, manuales de construcción, diagramación y validación, manuales de armado, protocolos de aplicación, manuales de procesamiento de resultados, manuales de calificación y calibración, manuales de reporte de resultados, formatos de levantamiento de información (...)</p> <p>3. Participar en la organización de las actividades de manejo de los recursos humanos, financieros y tecnológicos que se requieran para el desarrollo de las actividades propias de la dependencia.</p> <p>4. Apoyar la realización de estudios e investigaciones tendientes a la cualificación de los procesos de diseño de instrumentos, teniendo en cuenta la estructura, fines y organización del sector a nivel nacional e internacional.</p> <p>5. Participar en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las estrategias, planes, programas y actividades que en cumplimiento de la misión de evaluación debe realizar el grupo al cual pertenece.</p> <p>6. Orientar la elaboración de la fundamentación teórica y</p>	

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES	EMPLEO A PROVEER 206338
<p>conceptual, así como el diseño y elaboración de instrumentos de evaluación, de acuerdo con los estándares establecidos y avances nacionales e internacionales en el tema y presentar los respectivos informes.</p> <p>7. Realizar el análisis de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con los modelos técnicos adoptados.</p> <p>8. Coordinar la definición de estándares para cada una de las actividades asignadas al grupo y la elaboración y actualización de manuales de procedimientos para los diferentes procesos adelantados.</p> <p>9. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas y los demás que sean solicitados.</p> <p>(...)</p>	

En total la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, acredita un total de dieciocho (18) años, ocho (8) meses y once (11) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones y actividades desempeñadas en el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES son similares o relacionadas con la compilación y análisis de la información generada por las diferentes fuentes, así mismo con la elaboración de documentos estratégicos e informes técnicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes de información aplicando metodologías propias para la evaluación, seguimiento, monitoreo y evaluación de proyectos que conllevan a la toma de decisiones; cumpliendo de esta manera el requisito establecido en la OPEC de treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, procede la aplicación de equivalencias contempladas en la OPEC, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, donde se establece:

"Artículo 26. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Así las cosas, al acreditar la concursante dieciocho (18) años, ocho (8) meses y once (11) días de experiencia profesional relacionada, es posible aplicar la equivalencia prevista en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del citado Decreto, esto es, al no contar con el título de posgrado modalidad especialización, este puede ser equivalente a dos (2) años de experiencia profesional; de manera tal que de los dieciocho (18) años de experiencia profesional relacionada acreditados por la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, se

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

descuentan dos (2) años para cumplir con el requisito de título de posgrado modalidad especialización, y treinta y un (31) meses para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, cumpliendo de esta manera los requisitos exigidos en cuanto a Educación y Experiencia.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo a la documentación aportada por los concursantes, se tiene como prueba la allegada durante la etapa prevista para el cargue de documentos, esto es, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, esto en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 504 de 2013:

"ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional" (Resaltado y subrayado fuera de texto)

(...)"

En este sentido, los argumentos presentados por la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA respecto de la Maestría en Educación como relacionada con las funciones del empleo a proveer no encuentran fundamento, toda vez, que como ya se explicó en líneas precedentes el enfoque de la Maestría es el fortalecimiento de la competencia de investigación en pro de determinar mejores prácticas en docencia y pedagogía, mientras que las funciones del empleo se orientan a la consolidación, análisis, seguimiento y evaluación de información tendiente a la apropiación de recursos en convenios de cooperación orientados al fortalecimiento y ejecución de proyectos y, de otra parte, tener como prueba documentos aportados por la concursante durante la manifestación frente al Auto No. 0272 del 07 de mayo de 2015, contraría las reglas de la Convocatoria y los principios de igualdad y mérito que la rigen.

Así las cosas, se concluye que la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206338, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206338; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, integrada entre otros, por la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA, quien ocupa la posición No. 2, con un resultado total de 76.74 puntos.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0272 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora MARTHA CECILIA ROCHA GAONA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206338, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 30 de julio de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No excluir* a la señora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.570, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1907 del 24 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARTHA CECILIA ROCHA GAONA**, en la Calle 168 No. 8 H - 40 Int. 2, de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **rochamarthac@gmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 6 AGO 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) 
Revisó: Johana Patricia Benítez Fdez – Asesora Despacho 
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional 
Proyectó: Yasmín Adriana Tamara Rubiano 